



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE  
CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO

<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT 900316215-9 – MUNICIPIO PIAMONTE NIT 817.000.992-5
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	<b>Hecho No. 1</b> DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.625.388.225) <b>Hecho No. 2</b> TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$39.875.000)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ C.C. 34.547.387 Gerente de EMCASERVICIOS.  ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA C.C. 10.304.011 Subgerente Técnico de Emcaservicios  AN CONSTRUISEÑOS con NIT 830040053 – 2
<b>ASEGURADORA</b>	Aseguradora PREVISORA con Nit: 860.002.400-2 – Póliza 3000211 por el Hecho No.1.  ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, póliza 340-47-994000020338 por el hecho 2.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Gerente Departamental, Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000; los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 Números 1 y 5 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. FUNDAMENTOS DE HECHO

### 1.1. Antecedente

El antecedente corresponde al trasladado de hallazgo id-97110 (#1) mediante oficio 2021IE0099161<sup>1</sup> del 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Coordinador de Vigilancia

<sup>1</sup> 20211124 OFICOTRASLADOHALLAZGO 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con origen de la denuncia ciudadana código SIPAR ID 2021-203881-80194-D. Posteriormente se dio inicio a la Indagación Preliminar No. IP- 80192-2021-40086, iniciada mediante auto 100 del 24 de febrero del 2022.

## 1.2. Hechos Presuntamente Irregulares

Los hechos a investigar se circunscriben a:

- **Hecho No. 1:** presuntas irregularidades en el Contrato de obra No. 104-2018, celebrado con el Consorcio Aguas RB y Emcaservicios, con el objeto de *"...Realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable..."*, por valor final de \$2.625.388.225; se evidenció la construcción de la PTAP, obra que no cumple con la función para la que fue diseñada y construida.
- **Hecho No.2:** relacionado con el contrato 109-2010, suscrito entre EMCASERVICIOS y AN CONSTRUDISEÑOS, específicamente por las deficiencias en la calidad de los diseños presentados con ocasión del negocio jurídico en comento.

## 1.3. Entidad afectada

EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT 900316215-9 – MUNICIPIO DE PIAMONTE NIT 817.000.992-5.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES No.: 340-47-994000020338.

## 1.4. Presuntos responsables

Se vinculan al presente proceso las siguientes personas como presuntos responsables por los dos hechos que se investigan:

- BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ identificada con C.C. 34.547.387 en calidad de Gerente de EMCASERVICIOS para la época de los hechos.
- ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011 en calidad de Subgerente Técnico de Emcaservicios.
- AN CONSTRUDISEÑOS. identificada con NIT 830040053 – 2, representada legalmente por el señor Ricardo Poveda Álvarez, en calidad de contratista consultor de los diseños de la plata inoperante.



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086

## 1.5. Cuantía

**Hecho No.1:** DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.625.388.225)

**Hecho No. 2:** TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$39.875.000)

## 1.6. Garantes

Aseguradora PREVISORA con Nit: 860.002.400-2 – Póliza 3000211 por el Hecho No.1.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza 340-47-994000020338 por el hecho No.2.

## 2. CONSIDERACIONES

### 1. Sobre una versión libre

Mediante auto 472 de fecha 05 de agosto del 2022, se ordenó la apertura del presente proceso y con auto 271 del 15 de mayo del 2024, se adicionan unos hechos y se ordenan unas vinculaciones; los cuales fueron notificados a los presuntos responsables y comunicados a los demás vinculados.

Mediante auto 046 del 29 de enero del 2025 se vincula como presunto responsable al señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, en calidad de Subgerente Técnico de Emcaservicios, quien fue notificado por aviso 019 radicado 2025EE0021738<sup>2</sup>, entregado en su destino el 14 de febrero del 2025<sup>3</sup>.

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario ordenar la recepción de la versión libre de los presuntos responsables vinculados, a fin de garantizarles el derecho de defensa y debido proceso:

*“ARTÍCULO 42. GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

<sup>2</sup> 20250211 NOTIFICACION AVISO 19 HORMIGA 2025EE0021738 PRF 40086

<sup>3</sup> 20250214 GUIA472 ENTREGA AVISO HORMIGA 2025ee0021738 PRF 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

*En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.”*

Que se solicitará al vinculado, conforme a la norma mencionada, que rinda su versión libre por escrito dirigido a este despacho mediante correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia al correo electrónico suministrado dentro del proceso; en el evento de requerir copias del expediente, deberá manifestarlo por el mismo medio.

Es importante advertir, que la Ley 610 de 2000 también prescribe lo siguiente:

*“ART. 43. —Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

*Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.”*

Sobre los apoderados de oficio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se debe destacar que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No. 80112-EE75825 del 9 de noviembre de 2012, amplió la posibilidad de designar como Apoderado de Oficio en los Procesos de Responsabilidad, inclusive a los abogados en ejercicio:

*“...Como lo enuncia el precepto transcrito, es posible designar como apoderados de oficio a los miembros de los consultorios jurídicos y a quienes aparezcan en la lista de auxiliares de la justicia, pero igualmente- añadimos nosotros- a los demás abogados que ejercen la profesión de manera independiente. Nótese a este respecto que el numeral 21 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado agrupa entre sus deberes aquél de "Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada".” (Subrayas fuera de texto)*

Todo lo anterior, de conformidad con la Ley 1123 de 2007, pues se indica que son deberes de los abogados:

*“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:*

*...*

*21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá*



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF - 80192-2021-40086**

*excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada...” (Subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, en el evento en que el requerido a no allegue la versión libre dentro del término señalado y sin que medie justificación válida para ello, se ordenará designar como apoderado de oficio a un estudiante de consultorio jurídico o en su defecto a un abogado titulado con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Jurídica.

## **2. Sobre el traslado de unos informes técnicos**

En este estado del proceso, es necesario recordar que en el trámite de la indagación se ordenó la aclaración del informe de visita a las obras, realizado en el decurso de la denuncia ciudadana que le antecedió, lo cual se cumplió mediante correo electrónico del 02 de marzo del 2022 radicado 2022IE0020731, se allegó al expediente aclaración de un informe técnico<sup>4</sup>.

Iniciado el proceso de responsabilidad fiscal, mediante auto 034 del 26 de enero del 2023, se ordena, entre otras cosas dar traslado de un informe técnico a los vinculados en ese entonces, entre ellos, la señora BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ; el trámite de traslado se surtió mediante publicación realizada en la página web institucional entre el 30 de enero y 03 de febrero del 2023, el 30 de enero del 2023 se comunicó a los correos electrónicos de los vinculados, pese a ello, respecto de la citada vinculada, en el certificado expedido por la empresa 4-72, no se reportó acceso a la información y adicionalmente no allegó ni ella, ni su apoderado de oficio, documento alguno ejerciendo su derecho de contradicción respecto de la prueba.

Posteriormente, con auto 095 del 09 de marzo del 2023, se ordenó lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR la aclaración del informe técnico y su aclaración, rendido dentro de la IP que antecede este PRF 80192-2021-40086 y al que ha sido incorporada como prueba, rendido por el ingeniero del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Cauca BOLIVAR CRIOLLO, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos esbozados por los vinculados, contenidos en los documentos que para uno se detallan, a fin de aclarar y complementar las situaciones que se exponen por los interesados:*

- *ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA, escrito el 13 de febrero del 2023 denominados:*
  - *118 Aguas RB - controversia informe técnico*
  - *Al igual que su versión libre en formato mp4: “version libre elkin david ramos mosquera - prf 80192 - 2021- 40086 - 15022023.mp4”.*

<sup>4</sup> 20220302 RESPUESTAINFORMETECNICO 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

- *HIDROS DE COLOMBIA SAS, correo electrónico del 13 de febrero del 2023:*
- *20230213 OBJECIONES INFORME TECNICO HIDROS PRF 40086.zip*
- *ASEGURADORA SOLIDARIA, intervino por medio de su apoderado el 10 de febrero del 2023, con el documento:*
- *Aclaración - Complementación Informe Técnico.pdf*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en este artículo, por medio de la Secretaría Común de esta Gerencia se COMUNICARÁ esta decisión al ingeniero BOLIVAR CRIOLLO con correo electrónico bolivar.criollo@contraloria.gov.co, remitiendo copia de la misma y de los documentos ya descritos.”*

Que mediante radicado 2023IE0025465<sup>5</sup> del 10 de marzo del 2023 se comunicó al ingeniero la decisión antes transcrita.

Que mediante radicado 2023IE0031085 el citado profesional eleva solicitud de ampliación del plazo para presentar la complementación y aclaración informe técnico, la cual se encontró justificada y se concedió mediante auto 173 del 13 de abril del 2023.

Que el 24 de abril del 2023 mediante radicado 2020IE0040957<sup>6</sup>, el ingeniero Bolívar Criollo allega la aclaración y complementación del informe técnico, al que adjunta anexos que hacen parte de la citada prueba y que se han dispuesto en un Zip denominado “20230425 aclaración informe técnico 2020IE0040957 PRF 40086\_ anexos”, el cual contiene los siguientes documentos:

- 1. SOLICITUD INFORMACION-PEDRO FELIPE POTES-EMCASERVICIOS S.A.E.S.P..pdf
- 10. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMCASERVICIOS (25-06-2021).docx
- 11. oficio recibido EMCASERVICIOS 29 06 2021.pdf
- 12. SOLICITUD INFORMACION-PEDRO FELIPE POTES-EMCASERVICIOS S.A.E.S.P..pdf
- 13. SOLICITUD INFORMACION-YENNY ZULEIMA JOAQUI-GERENTE EMPSERP S.A.E.S.P..pdf
- 14. 202100050009672 (RESPUESTA 09-07-2021).pdf
- 15. RTA CONTRALORIA 12072021.pdf
- 16. RESPUESTA OFICIO Nro 2021ee010607220210709 11174102.pdf
- 17. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMCASERVICIOS.docx
- 18. OFICIO 20210913 11183373 (RESPUESTA 13-09-2021).pdf
- 19. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION (12-10-2021).docx
- RTA CONTRALORIA OFICIO 12072021.pdf

<sup>5</sup> 20230310 OFICIO COMUNICA SOLICITUD ACLARACION\_2023IE0025465 \_PRF 40086

<sup>6</sup> 20230424 ACLARACIONINFORME TECNICO 2020IE0040957 PRF 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

- 20. 202100050014892 (RESPUESTA 14-10-2021).pdf
- 21. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESA PIAMONTE (08-09-2021).docx
- 22. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESAS PUBLICAS PIAMONTE (17-09-2021).docx
- 23. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESA SERVICIOS PIAMONTE (19-10-2021).docx
- 24. Rta EMPRES SERVICIOS PIAMONTE Contraloría General.pdf
- 25. ACTA VISITA FISCAL PIAMONTE (02-09-2021).pdf
- 26. INFORME TECNICO-DENUNCIA PIAMONTE (1).pdf
- 27. Respuesta Denuncia SIPAR 2021-203881-80194-D Piamonte (10-11-2021).pdf
- SOLICITUD INFORMACION PANTALLAZO CORREO ELECT. 19-10-2021.docx
- 4-Rta Contraloría General OFICIO 21-10-2021.pdf
- CONTRATO DE OPERACIÓN 212-2021.pdf
- SOLICITUD INFORMACION-EMCASERVICIOS 19-03-2021.pdf
- RESPUESTA EMCASERVICIOS 29-03-2021.pdf
- PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION PERSONERO (16-06-2021).docx
- 9.PMP OFICIO 142-21 - CONTRALORÍA001 (24-06-2021).pdf

Por auto 301 del 06 de junio del 2023, se consideró prudente convocar a un tercero con el perfil de ingeniero, para que realizara visita a las obras y determinar el estado de las mismas y se decretó la práctica de pruebas.

Mediante auto 608 del 07 de noviembre del 2024, ordena traslado informe técnico el cual se surtió con publicación No. 034<sup>7</sup> entre los días 09 y 23 de noviembre del 2023; así mismo se comunicó a los vinculados mediante radicado 2023EE0195722<sup>8</sup> del día 7 de noviembre del 2023, respecto del cual se presentó intervención por parte de LEKIN DAVID RAMOS con radicado 2023ER0217776<sup>9</sup> de fecha 15 de noviembre y de HIDROS S.A con radicados 2023ER0217036 y 2023ER0216707 del 14 del citado mes y año<sup>10</sup>.

En el citado auto 301 del 06 de junio del 2023, adicionalmente se decretó la práctica de la siguiente prueba:

*“2. APOYO TÉCNICO A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, para que en calidad de autoridad ambiental del departamento del Cauca, emita concepto técnico ambiental sobre el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de agua potable del municipio de Piamonte construida mediante Contrato de obra No. 104-2018, por cuanto se constituye en una prueba de campo de laboratorio que permitirá determinar el porcentaje de efectividad del servicio que presta, en este orden de ideas, se*

<sup>7</sup> 20231109\_20231123 PUBLICACION TRASLADO 034 INFORME TECNICO PRF 40086

<sup>8</sup> 20231107 TRASLADOINFORMETECNICO 2023EE0195722 40086

<sup>9</sup> 20231115 RESPUESTA A TRASLADO INF TECNICO CONTRATISTA 2023ER0217776 PRF 40046

<sup>10</sup> 20231114 RESPUESTA A TRASLADO INFORME TECNICO HIDROS 2023ER0217036\_ 2023ER0216707 PRF 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF - 80192-2021-40086**

*hace necesario solicitar a dicha Corporación que efectúe pruebas a todo tipo de variables que se consideren necesarias a fin de determinar si el agua que sale de la planta es apta para el consumo humano.*

*Que de los resultados de la visita que se haga a la Planta de Tratamiento del municipio de Piamonte, se deberá rendir un informe técnico con los resultados, que deberá contener:*

- a) *Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio.*
- b) *Fundamentos técnicos-científicos del informe técnico.*
- c) *Metodología aplicada al caso concreto.*
- d) *Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.*
- e) *Evidencia demostrativa.*
- f) *Normas aplicables al caso concreto.*
- g) *Conclusión o conclusiones.*

*El informe deberá ser rendido dentro del mes siguiente a la comunicación que se efectúe por parte de la Secretaría Común de la Gerencia a dicha entidad, con sede en la Carrera 7 # 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas de Popayán; en la comunicación, se les hará saber qué, de se necesitar más tiempo para la práctica de la prueba, deberán solicitarlo con cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo.”*

Que mediante radicados 2023ER0137653 y 2023ER0137475<sup>11</sup> del 02 de agosto del 2023, la CRC allegó el correspondiente informe.

Mediante auto 467 del 08 de septiembre del 2023 se fija fecha y hora para llevar a cabo una visita y adicionalmente se corre traslado No. 028 del informe técnico rendido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, el cual se surtió con la publicación del mismo en la página web institucional entre los días 13 y 26 de septiembre del 2023<sup>12</sup> y fue comunicado a los vinculados mediante radicado 2023EE0152965 enviado a los correos electrónicos el 12 de septiembre del 2023<sup>13</sup>, respecto del cual solo se presentó intervención por la empresa HIDROS DE COLOMBIA SAS el 25 de ese mismo mes y año mediante radicado 2023ER0176548<sup>14</sup>, hoy desvinculados del proceso.

Que las pruebas técnicas antes mencionadas, fueron decretadas, con sustento en el artículo 117 de la Ley 1474, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que*

<sup>11</sup> Ver: 20230802 CORREO INFORME TECNICO CRC 2023ER0137653\_ 2023ER0137475 PRF 40086 y SDP-14971 -RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN\_1

<sup>12</sup> 20230913\_20230926 TRASLADOSECTRETARIAL 028 PRF 40086

<sup>13</sup> 20230912 GUIA472 TRASLADOINFORMETECNICO \_COMUNICA VISITA 2023EE0152965 PRF 40086

<sup>14</sup> 20230925 RESPUESTA A INFORME TECNICO HIDROS DE COLOMBIA PRF 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF - 80192-2021-40086**

*sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. ...” (Subrayas fuera de texto)*

Frente al ejercicio del derecho de contradicción de la prueba, este Ente de Control a través de la Oficina Jurídica<sup>15</sup> señaló:

*“Con el objeto de preservar el derecho de contradicción que asiste a los sujetos señalados como presuntos responsables fiscales, en el curso del proceso se puede seguir el procedimiento previsto para el dictamen pericial, que radica en esencia en conferir traslado del informe para que pidan aclaración, complementación ...*

*El artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, que dictó normas para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, los organismos de control fiscal están arropados con la facultad de "...efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público”*

Por su parte, el artículo 110 del Código General del Proceso sobre reglas generales de procedimiento, establece para los traslados lo siguiente:

*"Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra”.*

Al respecto, el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 señala los Principios orientadores de la acción fiscal, indicando:

*“En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”.*

En sentencia reciente, sobre el debido proceso administrativo la Corte<sup>16</sup> indicó al respecto:

*“De la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución.”*

Concretado el derecho de defensa en el tema probatorio, se precisa la necesidad de dar

<sup>15</sup> Concepto OJ N° 061 2017 del 3/03/2017

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2021.



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF - 80192-2021-40086**

traslado al nuevo vinculado, del informe técnico a fin de que ejerza su derecho de defensa y de contradicción respecto del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR dentro del del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086 la recepción de la versión libre de ROBERTH DUVAL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal; para el efecto y por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, le informará que deberán allegarla por escrito, preferiblemente vía correo electrónico institucional: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia al correo [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co) o a la dirección: Carrera 7 No 1N-66 Edif Lotería del Cauca-Popayán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia.

En el requerimiento se le hará saber:

1. De no comparecer en los términos señalados y sin que medie justificación alguna, se les designará apoderados de oficio, conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.
2. Se les indicará que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no están obligados a declarar en contra de sí mismos, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Se les hará saber que la diligencia que a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento.
4. También se les indicará que pueden solicitar y allegar las pruebas que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

El cuestionario a diligenciar será el siguiente:

- Nombre completo,
- Cédula de ciudadanía,
- Dirección,
- Fecha y lugar de nacimiento,
- Nombre de sus padres,
- Su estado civil,
- Nombre de su esposa o compañera permanente,
- Nombre de sus hijos,



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

- Su grado de escolaridad,
- Profesión u oficio,
- Ocupación actual,
- Manifestación libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan en el proceso y que les fueron dados a conocer con la notificación del auto de apertura 472 de fecha 05 de agosto del 2022 y del auto 046 del 29 de enero del 2025 por el cual fue vinculado.

**SEGUNDO:** Dar traslado al señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA identificado con C.C. 10.304.011, vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal y por el término de DIEZ (10) días hábiles, de los documentos que se pasan a relacionar y que corresponden a los informes técnicos rendidos dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal 80192-2021-40086; para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del término enunciado; conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011 y a las motivaciones de esta providencia:

**A) Informe de visita denuncia e indagación preliminar:**

- PDF denominado: “24.2 ACTA VISITA FISCAL PIAMONTE (02-09-2021)”
- PDF denominado: “24.8 INFORME TECNICO-DENUNCIA PIAMONTE (3)”
- Complementación y aclaración del informe técnico del 02 de marzo del 2022, contenido en el radicado 2022IE0020731. PDF denominado: “20220302 RESPUESTAINFORMETECNICO 40086”

**B) Aclaración y complementación de informe técnico allegado mediante radicado 2020IE0040957, suscrito por el ingeniero Bolívar, al que adjunta anexos que hacen parte de la citada prueba y que se han dispuesto en un Zip denominado “20230425 aclaración informe técnico 2020IE0040957 PRF 40086\_ anexos”, el cual contiene los siguientes documentos:**

- SOLICITUD INFORMACION-PEDRO FELIPE POTES-EMCASERVICIOS Paf
- 10. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMCASERVICIOS (25-06-2021).docx
- 11. Oficio recibido EMCASERVICIOS 29 06 2021.pdf
- 12. SOLICITUD INFORMACION-PEDRO FELIPE POTES-EMCASERVICIOS S.A.E.S.P..pdf
- 13. SOLICITUD INFORMACION-YENNY ZULEIMA JOAQUI-GERENTE EMPSERP S.A.E.S.P..pdf
- 14. 202100050009672 (RESPUESTA 09-07-2021).pdf
- 15. RTA CONTRALORIA 12072021.pdf
- 16. RESPUESTA OFICIO Nro 2021ee010607220210709 11174102.pdf
- 17. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMCASERVICIOS.docx
- 18. OFICIO 20210913 11183373 (RESPUESTA 13-09-2021).pdf
- 19. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION (12-10-2021).docx



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

- RTA CONTRALORIA OFICIO 12072021.pdf
- 20. 202100050014892 (RESPUESTA 14-10-2021).pdf
- 21. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESA PIAMONTE (08-09-2021).docx
- 22. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESAS PUBLICAS PIAMONTE (17-09-2021).docx
- 23. PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION EMPRESA SERVICIOS PIAMONTE (19-10-2021).docx
- 24. Rta EMPRES SERVICIOS PIAMONTE Contraloría General.pdf
- 25. ACTA VISITA FISCAL PIAMONTE (02-09-2021).pdf
- 26. INFORME TECNICO-DENUNCIA PIAMONTE (1).pdf
- 27. Respuesta Denuncia SIPAR 2021-203881-80194-D Piamonte (10-11-2021).pdf
- SOLICITUD INFORMACION PANTALLAZO CORREO ELECT. 19-10-2021.docx
- 4-Rta Contraloría General OFICIO 21-10-2021.pdf
- CONTRATO DE OPERACIÓN 212-2021.pdf
- SOLICITUD INFORMACION-EMCASERVICIOS 19-03-2021.pdf
- RESPUESTA EMCASERVICIOS 29-03-2021.pdf
- PANTALLAZO SOLICITUD INFORMACION PERSONERO (16-06-2021).docx
- 9.PMP OFICIO 142-21 – CONTRALORÍA001 (24-06-2021).pdf

**C)** Informe técnico rendido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante radicados 2023ER0137653 y 2023ER0137475 del 02 de agosto del 2023:

- PDF denominado: “20230802 CORREO INFORME TECNICO CRC 2023ER0137653\_ 2023ER0137475 PRF 40086” y
- PDF denominado: “SDP-14971 -RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN\_1”

**D)** Que el 27 de octubre del 2023 mediante radicado que se detalla en cada PDF, se rindió el informe técnico, el cual consta de los siguientes documentos:

- PDF denominado: “20231027 correo informe tecnico 2023ie00114046 prf 40046.pdf”
- PDF denominado: “20231027 informe tecnico 2023ie0114046 prf 40086.pdf”
- PDF denominado: “20231027 informe tecnico 2023ie0114046 prf 40086\_anexos.7z”

**La dirección del vinculado a quien se le dará traslado y respecto de quien se solicita la versión libre, es: Carrera 6 C # 33N – 110 de Popayán – Cauca y Correo electrónico: [rob396@hotmail.com](mailto:rob396@hotmail.com).**



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE Y SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO PRF - 80192-2021-40086**

**TERCERO:** Por medio de la Secretaría Común se deberá notificar el presente auto por estado, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 en armonía con el artículo 321 del C.P.C., advirtiendo que contra el mismo no proceden los recursos de ley.

**Parágrafo.** La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia a [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN**  
Presidente Colegiatura – Ponente

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante - Profesional Especializada G.04 (E) 06-03-2025  
Revisó: María Fernanda Erazo García. - Coordinadora de Gestión G.02 (E) 6-03-2025  
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02 -07-03-2025.